



**PARTIDO  
ACCIÓN  
NACIONAL**  
Ciudad de México

## CÉDULA DE PUBLICACIÓN

---

En la Ciudad de México, siendo las **15:00 quince horas del día 27 veintisiete de febrero de 2016 dos mil dieciséis**, se procede a publicar en los Estrados Físicos y Electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México el ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA ACREDITARSE Y SUFRAGAR A LOS MILITANTES QUE FUNGEN COMO SECRETARIOS DE ACCIÓN JUVENIL EN LAS DELEGACIONES EN LOS DIECISÉIS COMITÉS DIRECTIVOS DELEGACIONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE. Lo anterior para efectos de dar publicidad a dicho documento.-----  
-----

Christian Martín Lujano Nicolás, Secretario General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y Presidente de la Comisión Electoral.-----

-----DOY FE.



**CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL

---

**Comité Directivo Regional**

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México D.F.

Tel. 52420600, [www.pandf.org.mx](http://www.pandf.org.mx)



**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA ACREDITARSE Y SUFRAGAR A LOS MILITANTES QUE FUNGEN COMO SECRETARIOS DE ACCIÓN JUVENIL EN LAS DELEGACIONES EN LOS DIECISÉIS COMITÉS DIRECTIVOS DELEGACIONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE.**

### **ANTECEDENTES**

1. El 4 de febrero de 2016, fue publicada en estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México la Convocatoria para realizar la Asamblea Estatal de Acción Juvenil a celebrarse el 12 doce de marzo del presente año a las 9:00 nueve horas en el Palacio "Le Crillón" en la que se renovará al Secretario Regional de Acción Juvenil del Distrito Federal para el periodo 2016-2018.
2. El 24 de febrero de 2016, se recibió ante la Presidencia de la Comisión Electoral, esto es, ante el Secretario General del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México escrito del C. RICARDO GUTIÉRREZ DE LA CRUZ en su carácter de Secretario de Acción Juvenil en el Comité Delegacional en Xochimilco, por medio del cual solicita protección de sus derechos político electorales como militante de Acción Juvenil.
3. El 26 de febrero de 2016, se recibió ante la Presidencia de la Comisión Electoral, esto es, ante el Secretario General del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México escrito de la C. TERESA DE JESUS CISNEROS RABELL en su carácter de Secretario de Acción Juvenil en la Delegación Gustavo A. Madero, por medio del cual solicita protección de sus derechos político electorales como militante de Acción Juvenil.



4. El 27 de febrero de 2016 sesionó esta Comisión Electoral para aprobar el presente Acuerdo.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que los escritos se sustentan en que los referidos militantes se presentaron en su respectivo Comité Directivo Delegacional para poder registrarse como delegado numerario para la Asamblea de Acción Juvenil en la Ciudad de México, sin embargo, al realizar su búsqueda en los cuadernillos dispuestos en los Comités, se percataron que no aparecen en el referido padrón, por lo que les resulta imposible su registro.

**SEGUNDO.-** Que promueven, de manera expedita, solicitud para la protección de sus derechos político electorales de militante en su vertiente de miembros de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional.

**TERCERO.-** Que esta Comisión Electoral es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Acción Juvenil; así como lo dispuesto en el último párrafo de la Convocatoria para la Asamblea Estatal de Acción Juvenil.



**CUARTO.-** Que el artículo 5 del Reglamento de Acción Juvenil señala que son miembros de Acción Juvenil, los militantes cuya edad sea menor de 26 años y que al cumplirlos se pierde la membresía, salvo en los casos previstos en el artículo 10 del referido ordenamiento.

**QUINTO.-** Por su parte, el artículo 10 señala lo siguiente:

**Artículo 10.-** Los secretarios de Acción Juvenil electos o designados de todos los niveles, así como los miembros de la secretaría juvenil electos que cumplan los 26 años de edad, permanecerán hasta terminar su periodo.

[...]

En tal sentido, resulta evidente, quienes se encuentren como secretarios de Acción Juvenil de forma electa o designada, así como los miembros de la misma, que cumplan los 26 años de edad, no pierden su derecho a ser considerados como miembros de Acción Juvenil, pues, como lo marca dicho ordenamiento, deben permanecer en su cargo hasta terminar su periodo.

Por lo que, al encontrarse en el supuesto de excepción, es decir, ser Secretario de Acción Juvenil Delegacional hasta la conclusión de su periodo, mantiene los derechos y obligaciones previstos en el Reglamento de Acción Juvenil.

Establecer lo contrario, representaría vulnerar la esfera de derechos adquiridos, en principio previstos en el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual señala:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Esta Comisión Electoral no pasa por alto que la vigencia de los derechos humanos en un país no sólo depende de que éstos estén reconocidos en la Constitución, en las leyes, o bien, ser parte de diversos tratados que consagran derechos humanos, ni tampoco por el hecho de que se tengan tribunales bien organizados y procesos ajustados a los estándares internacionales en donde se puedan hacer exigibles esos derechos. Para lograr la plena vigencia se requiere, entre otras cosas, superar el creciente problema relativo a que las grandes capas de la sociedad no cuentan con los mecanismos adecuados que les faciliten el acceso a esos sistemas, así como lograr que los operadores jurídicos y en especial los encargados de procurar y administrar justicia en todos los ámbitos, conozcan el texto, el sentido, el alcance y los fines de todas las normas que incorporan y reconocen derechos humanos, y que aun cuando parezcan ajenas al orden jurídico nacional —tratados—, nutren e integran el sistema jurídico interno.

En este orden de ideas, la aplicación del sistema normativo de los derechos humanos por los jueces nacionales constituye un aspecto medular para garantizar el respeto y la vigencia de los derechos humanos en toda circunstancia. Para que esta aplicación sea posible, es preciso que el juez tenga conocimiento de la existencia de normas internacionales que son vinculantes de la vigencia de normas constitucionales que buscan proteger a la persona, que conozca los criterios de su interpretación, así como las posibilidades y modalidades de esa aplicación. Lo dicho implica no sólo conocer las normas, sino también sus límites y alcances.



De lo anterior surge la necesidad de que el juzgador conozca y aplique los diferentes principios de interpretación de los derechos humanos sin autolimitarse a los tradicionales métodos de interpretación, pues los derechos fundamentales requieren de una serie de pautas hermenéuticas distintas a las que se pueden aplicar al resto de las normas jurídicas y, sobre todo, distintas a las reglas de interpretación de las leyes ordinarias. Esto es, además de lo que tradicionalmente se conoce, la evolución del derecho nos exige ampliar los criterios utilizados para lograr una mejor salvaguarda de los derechos fundamentales.

Así, además de tener en mente el operador jurídico al momento de aplicar las normas que contengan derechos humanos a la interpretación auténtica, doctrinal, judicial, extensiva, restrictiva, sociológica, teleológica, histórica, gramatical o filológica, sistemática, lógica, etcétera; que sirven para entender las normas de derechos fundamentales; enlazar las normas de derechos humanos entre sí; conocer el significado lingüístico contenido en las normas de derechos fundamentales o el significado que la tradición jurídica le da a cierto término; reconstruir la voluntad de los creadores de determinadas normas, o simplemente para atender a los términos contenidos en la norma, el operador jurídico debe ampliar su perspectiva de análisis y adoptar las reglas interpretativas que se aplican y han ido construyendo de manera específica para los derechos fundamentales.

Así, al interpretarse normas que consagran o reconocen derechos fundamentales se ha considerado que es válido, aceptado y necesario "tener en cuenta una regla que esté orientada a privilegiar, preferir, seleccionar, favorecer, tutelar y por lo tanto a adoptar la aplicación de la norma que mejor proteja los derechos fundamentales del ser humano", es decir, que debe hacerse una interpretación extensiva de los alcances de los derechos humanos y restrictiva de sus limitaciones.

Esa creciente necesidad de dar plena vigencia o de maximizar y optimizar a los derechos humanos, ha visto surgir, entre otros, el principio de interpretación *pro homine*, es el



mayormente aceptado, tanto por la doctrina como por otros diversos operadores jurídicos al ser utilizado por tribunales constitucionales, salas constitucionales y cortes supremas de diversos países, así como por los tribunales regionales de derechos humanos —europeo e interamericano—.

El principio *pro homine*, o también conocido *principio pro persona* por tener un sentido más amplio y con perspectiva de género, tiene como fin acudir a la norma más protectora y/o a preferir la interpretación de mayor alcance de ésta al reconocer/garantizar el ejercicio de un derecho fundamental; o bien, en sentido complementario, aplicar la norma y/o interpretación más restringida al establecer limitaciones/restricciones al ejercicio de los derechos humanos.

Atento a ello, en el presente caso, esta Comisión Electoral debe realizar una interpretación extensiva de la norma interna, en particular del Reglamento de Acción Juvenil, pues, como se ha dicho, los ciudadanos que hoy se duelen, señalan que se están vulnerando sus derechos político electorales, consagrado en nuestra Carta Magna, de manera particular el artículo 35 de la misma dice:

**Artículo 35. Son derechos del ciudadano:**

- I. *Votar en las elecciones populares;*
- II. *Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*

Por lo tanto, al negársele su registro como Delegado para asistir a la Asamblea Regional de Acción Juvenil, próxima a realizarse, se le está siendo negado su derecho a ejercer su derecho a votar en una elección interna en la que se elegirá al Secretario Regional de Acción Juvenil.



**SEXTO.-** Que la Convocatoria para el proceso de renovación que nos ocupa dispone lo siguiente:

*“La acreditación de delegados numerarios será presencial en las instalaciones de los dieciséis Comités Directivos Delegacionales en el Distrito Federal, desde la publicación de la presente Convocatoria hasta el 7 de marzo de 2016, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 17:00 horas, y sábados de 11:00 a 13:00 horas.”*

Sin embargo, atendiendo al principio *pro persona*, esta Comisión Electoral considera pertinente que los militantes que se encuentren bajo el supuesto de estar a cargo de la Secretaría de Acción Juvenil en las Delegaciones de la Ciudad de México y que a la fecha de la elección tengan 26 años de edad, podrán acreditarse en su Comité Directivo Delegacional, en la parte última del padrón de militantes, y éstos serán considerados al momento de acudir a la Asamblea Regional de Acción Juvenil.

Atender dichas solicitudes es justificado, toda vez que se amplían los derechos político-electorales de todo militante de Acción Juvenil en la Ciudad de México al no limitar el ejercicio de los mismos por un tema meramente interpretativo de forma restrictiva, por el contrario, atendiendo al principio de maximización de los derechos humanos, de entre los que se encuentra el de votar y ser votado, ello potencializa la participación de los militantes y se maximiza la vida democrática al interior de nuestro instituto político.

Finalmente, adoptar esta determinación no genera perjuicio alguno para cualquier militante que solicite su registro y/o acreditación como delegado para asistir a la Asamblea Regional de Acción Juvenil, toda vez que la participación democrática y el ejercicio de derechos de



terceros, en la especie, de los militantes, soporta los fines que el artículo 41 constitucional dispone para los partidos políticos.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 41, fracción II, incisos c) y h) del Reglamento disponen que esta Comisión Electoral puede tomar las medidas pertinentes ante las controversias e imprevistos que se presenten, y al mismo tiempo puede resolver los casos no previstos por el Reglamento, situación que acontece en la especie.

Asimismo, el inciso b) faculta a la Comisión Electoral a solicitar a otras áreas del partido, como a los Comités Directivos Delegacionales, la colaboración que se requiera.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 constitucional y 34 de la Ley General de Partidos Políticos, este instituto político tiene el derecho constitucional de autodeterminación y auto organización, que emplea en este acto de asuntos internos, a efecto de definir de manera transparente y pública las directrices a regir en el proceso electoral en la renovación de su estructura juvenil interna en la Ciudad de México.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Electoral constituida para el proceso de renovación de la Secretaría Regional de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 41, fracción II, incisos b), c) y h) del Reglamento de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional; y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 34 de la Ley General de Partidos Políticos, por unanimidad de votos de los miembros presentes en su sesión de fecha 27 de febrero de 2016, aprueba el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO-** Se admite los escritos presentados por los militantes RICARDO GUTIÉRREZ DE LA CRUZ, y TERESA DE JESÚS CISNEROS RABELL, por medio de los cuales solicitan la protección de sus derechos político electorales de militantes en su vertiente de miembros de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO-** Esta Comisión Electoral, considera pertinente que los militantes que se encuentren bajo el supuesto que dio origen al presente acuerdo, estar a cargo de la Secretaría de Acción Juvenil en alguna de las Delegaciones de la Ciudad de México o integrarla, y que a la fecha de la elección tengan 26 años de edad o más, podrán acreditarse en su Comité Directivo Delegacional, en la parte última del padrón de militantes previsto en cada Comité, y éstos serán considerados al momento de celebrarse la Asamblea Regional de Acción Juvenil, teniendo todos sus derechos vigentes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y comuníquese a los dieciséis Comités Directivos Delegacionales en la Ciudad de México y a la Secretaría Nacional de Acción Juvenil.

Así, lo aprobaron por unanimidad de votos de los miembros presentes de la Comisión Electoral constituida para el proceso de renovación de la Secretaría Regional de Acción



Juvenil del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en su sesión de fecha 27 de febrero de 2016.

**CHRISTIAN MARTIN LUJANO NICOLAS  
PRESIDENTE**

**ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO  
INTEGRANTE**

**MICHELLE CORAZÓN AGUILAR PÉREZ  
INTEGRANTE**

**MARIO RODRIGO VILLANUEVA LOPEZ  
INTEGRANTE**

**ALBERTO DE LA BARRERA HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE**